

PRESIDENCIA

México, D.F. 17 de julio de 2001

Recomendación 8/2001

Caso de arrendamiento ilícito de unas lanchas con motor en la Delegación Iztapalapa del Gobierno del Distrito Federal, y de préstamo indebido de dichos vehículos para una campaña políticoelectoral.

**LIC. RENÉ ARCE ISLAS,
JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA.**

Distinguido señor Jefe de Gobierno:

Esta Comisión ha concluido la investigación de los hechos motivo de la queja CDHDF/122/01/IZTP/D0067.000.

I. Contenido de la queja

El 4 de enero de 2001, Roberto Eloín Munguía Fuentes formuló queja en esta Comisión, en la que manifestó que:

En octubre de 1999, su empresa comercializadora —*Grupo Vahtzorini*, S.A. de C.V.— dio en arrendamiento a la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa dos lanchas con motor para que se brindara apoyo humanitario a los damnificados por las inundaciones que afectaron a poblaciones del estado de Hidalgo. Desde el principio tuvo complicaciones

para que se le pagara la renta, ya que los meses de noviembre y diciembre de 1999 le fueron pagados en febrero del año siguiente, y los meses de enero, febrero y marzo de 2000 los cobró en junio siguiente.

No le han devuelto las lanchas ni le han pagado las rentas de abril de 2000 a la fecha (enero de 2001). Ha enviado diversos escritos al Jefe Delegacional —Lic. Ramón Sosamontes Herreramoro— y al Subdelegado Administrativo —contador público Eucario Rodríguez Cisneros—, los cuales no han sido contestados.

El 14 de septiembre de 2000, el Subdelegado Administrativo lo amenazó con emplear sus influencias en el gobierno para que no se le pagara. También recibió amenazas en el mismo sentido del entonces Subdirector de Obras —Tito E. Fernández Torres— de la misma Delegación.

Formuló sendas quejas en la Contraloría Interna de la Delegación Iztapalapa y en la Contraloría General del Distrito Federal, las cuales no han avanzado mucho, y quienes las están investigando han sido benevolentes con los servidores públicos infractores.

El 4 de octubre de 2000 promovió el juicio ordinario mercantil 669/2000 contra la Delegación, el cual se tramita en el Juzgado 47 Civil.

Posteriormente, mediante escrito de 6 de febrero último, el señor Munguía Fuentes amplió su queja expresando que:

...las autoridades de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa actúan con dolo para que este asunto se alargue, con lo que generan gastos inútiles en perjuicio de los habitantes de esa Delegación...

II. Investigación y evidencias

1. El 11 de octubre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la *Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)*, a fin de que se asignaran recursos para el auxilio en distintos municipios del estado de Hidalgo a los damnificados por las inundaciones ocasionadas por las intensas lluvias.

2. Mediante oficios 963, 964 y 965 de 17 de enero de 2001, solicitamos a la licenciada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa; la contadora pública Liliana Patricia Cepeda Cámara, Contralora Interna de esa Delegación, y la contadora pública Bertha Elena Luján Uranga, Contralora General del Distrito Federal, respectivamente, que atendieran al quejoso en sus planteamientos.

3. Mediante oficio CG/DGLR/DAC/2000 de 31 de enero último, el licenciado Saúl Gutiérrez Villarreal, Director de Atención Ciudadana de la Contraloría General, nos informó que se había atendido al quejoso y se le había informado de las actuaciones realizadas en su asunto por esa Contraloría.

4. Mediante oficio 3170 de 15 de febrero último solicitamos al Jefe Delegacional en Iztapalapa un informe sobre los hechos motivo de la queja.

5. El 16 de febrero último, mediante oficio CIDI/UDQD/267/2001, la Contralora Interna de la Delegación Iztapalapa nos informó que esa Contraloría había dado puntual atención y seguimiento a la queja formulada por Roberto Eloín Munguía Fuentes el 15 de septiembre de 2000, y que se habían iniciado las investigaciones correspondientes; que de igual forma se había atendido otro escrito del quejoso de fecha 8 de enero último, respecto del cual, por sus inconsistencias, se le solicitó que aportara mayores elementos de prueba.

6. El 7 de marzo del año en curso recibimos el oficio UDAPDH/110/01, mediante el cual Pedro Alberto Álvarez Fernández, Coordinador de Servicios Legales de la Delegación Iztapalapa, nos informó que:

*Respecto al primer punto [a) Los motivos y el fundamento legales de que esa Delegación hubiese celebrado con el quejoso el contrato de arrendamiento de unas lanchas, que serían utilizadas fuera del perímetro delegacional] se considera que **no es motivo de violación a los derechos humanos del quejoso, en virtud de que la relación contractual derivada del arrendamiento de los vehículos acuáticos se encuentra pendiente de resolución dentro del juicio ordinario mercantil 669/00 ante el Juez Cuadragésimoséptimo Civil (sic); por lo que hace al segundo punto [b) La partida presupuestal de la que se tomaron los recursos con que se realizó el pago al quejoso], **la información es reservada por*****

tratarse de recursos destinados y dispuestos por la anterior administración (sic), y en caso de proporcionarla se rompería el equilibrio procesal (sic) que debe prevalecer, más aún cuando no se ha emitido una opinión jurisdiccional respecto de la litis (sic), y en respuesta al tercer punto [c) Los motivos por los que no se habían pagado las rentas adeudadas ni se habían devuelto las lanchas a su propietario] el pago de las rentas supuestamente adeudadas se encuentran supeditadas a la sentencia que se dicte en el mencionado juicio ordinario mercantil.

7. El 22 de marzo de 2001, el Coordinador de Servicios Legales en Iztapalapa entregó a personal de este Organismo copia de los siguientes documentos:

a) Oficio SP/912/99 de 29 de octubre de 1999, suscrito por Adriana Cantú Alvarado, secretaria particular del entonces Delegado en Iztapalapa, licenciado Ramón Sosamontes Herreramoro, con el siguiente texto:

A LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE MÉXICO E HIDALGO.

Por instrucciones del C. Delegado, Lic. Ramón Sosamontes Herreramoro, me permito solicitar a usted tenga a bien brindar las facilidades necesarias para el tránsito del camión de plataforma que conduce el C. Manuel Zúñiga Ortiz, con placas 3242 BL y número económico 675, con dos lanchas, mismo que acude en apoyo de la comunidad de Metztlán, Hidalgo, quienes —como muchos otros— son damnificados a causa de los fenómenos meteorológicos recientes;

b) Escrito de 17 de enero de 2000, firmado por Juan Hernández Vergara, Presidente del Comité Directivo Municipal del

Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Metztlán, Hidalgo, con el texto siguiente:

*GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN IZTAPALAPA*

Recibimos el apoyo del Gobierno del Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa desde el mes de octubre de 1999, de dos lanchas equipadas con motor fuera de borda, cada una con capacidad de nueve plazas, con matrícula 1650 y 1651, en calidad de préstamo.

Mediante la presente queremos solicitarles si fuera posible que nos las continúen prestando unos tres o cuatro meses más (marzo o abril de 2000) ya que todavía se encuentran inundadas algunas zonas, ya que es un vaso y no baja el nivel todavía, y la única manera de tener contacto con las demás comunidades es a través de las lanchas, para llevar víveres también, ya que cada lancha hace por lo menos 200 viajes diarios;

c) Oficio 12.530.123/2000 de 21 de febrero de 2000 del licenciado Enrique Acosta Frías, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones en Iztapalapa, con el contenido siguiente:

*Grupo **Vatzhori** (sic) —debió ser 'Vathzorini'—, S.A. de C.V...
At'n: Roberto Munguia **Torres** (sic) —debió ser 'Fuentes'—...*

*De acuerdo a su **pedido** (sic) —debió ser 'escrito'— SU 145, en el cual solicita la **renta** (sic) —debió ser 'devolución'— de **cuatro** (sic) —debió ser 'dos'— lanchas de fibra de vidrio con motor de 25 hp (caballos de fuerza) para el operativo de los damnificados en el estado de Hidalgo.*

Al respecto, solicitamos que a la brevedad posible se ponga en contacto con el arq. Tito Fernández Torres, Subdirector de Obras... a fin de que se retiren las mencionadas lanchas, ya que el contrato venció el 31 de diciembre de 1999;

d) *Requisiciones de compra* —debieron ser de *arrendamiento*— 3315, 3314 y 3313, con fechas ilegibles, suscritas por los licenciados Carlos Cristiani Díaz, Subdelegado de Servicios Urbanos, y Raymundo Guevara López, Coordinador Administrativo de Servicios Urbanos en Iztapalapa. La primera abarca del 1 al 31 de enero de 2000, con precio de \$185,381 (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos); la segunda, del 1 al 29 de febrero del mismo año, con precio de \$175,420 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos), y la tercera del 1 al 31 de marzo del mismo año, con precio de \$185,380 (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos). El precio total asciende a \$546,181 (quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y un pesos);

e) Documento de 9 de mayo de 2000, suscrito por Carlos Cristiani Díaz, Subdelegado de Servicios Urbanos, y Sergio Medina Martínez, Subdirector de Protección Civil, ambos de la Delegación Iztapalapa, con el contenido siguiente:

JUSTIFICACIÓN

En atención a la solicitud presentada por la U.P.C. (Unidad de Protección Civil) del Estado de Hidalgo, en el cual solicita ayuda para los damnificados por las lluvias que afectaron fuertemente diferentes municipios de dicho Estado, esta Delegación informa de forma directa que... a petición de dichas autoridades estatales se envió al Municipio de Mixquiahuala (sic) —debió ser 'Metztitlán'—, Hgo. 2 lanchas de fibra de vidrio con motor fuera de borda de 25 hp, con capacidad para 9 pasajeros, de 6.50 metros de largo y una capacidad total de carga de 2 toneladas. Todo eso con la

finalidad de desplazar de zonas inundadas a lugares seguros y de albergue a todos aquellos habitantes que de alguna forma se vieron afectados por los desbordamientos de los ríos en el Estado antes referido;

f) Dos documentos de 16 de septiembre de 2000. Uno suscrito por Alejandro Gutiérrez Hernández, Coordinador Operativo del Almacén de Ingeniería de la Subdirección de Obras en Iztapalapa, con el que se autorizó la *salida* de una lancha de fibra de vidrio, y se indica que sería utilizada por Ramón Máximo Solórzano Flores (no se señala el cargo de esta persona ni el motivo por el que interviene en el asunto). Se indica que ese *material* se encuentra en *resguardo* de la Unidad Departamental de Ingeniería. El otro documento se intitula *vale de resguardo* y en él consta que Alejandro Gutiérrez Hernández entregó la lancha a Ramón Máximo Solórzano;

g) Escrito de 2 de octubre de 2000, en el que se lee lo siguiente:

*A quien corresponda.
Presente*

Por medio de la presente se autoriza la salida del siguiente material:

Se entrega una lancha que se recibió en préstamo para apoyo de las inundaciones.

(firma ilegible)
Entrega C. Héber Soto

(firma ilegible)
Recibe C. Ramón Solórzano

h) Oficio 12.210.130/200 de 2 de mayo de 2000, por el que el arquitecto Tito E. Fernández Torres, Subdirector de Obras

en Iztapalapa, **informó al quejoso que con esa fecha estaban a su disposición en el campamento Aculco de la Subdirección de Obras y Desarrollo Urbano, las dos embarcaciones que le había rentado la Subdirección Administrativa,** y que fueron utilizadas con motivo de las inundaciones en el estado de Hidalgo, e

i) Oficio S.A.1137 de 16 de octubre de 2000, mediante el cual César Cordero Madrigal, Subdelegado de Administración de la Delegación Iztapalapa, recomendó a la Subdelegada Jurídica y de Gobierno de la misma Delegación que solicitara al quejoso que recogiera a la brevedad posible las lanchas a efecto de que no se siguiera acumulando el *pasivo de su alquiler diario*.

8. El 28 de marzo último recibimos de la Contralora Interna en Iztapalapa copia certificada del expediente CIDI-QD-56/2000, en el que destacan los siguientes documentos y diligencias:

a) El escrito de queja de Roberto Eloín Munguía Fuentes, recibido el 15 de septiembre de 2000, en el que refirió que personal de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa no le había pagado las rentas de unas lanchas con motor, correspondientes a los meses de abril a agosto de 2000, cuyo monto total ascendía a la cantidad de \$912,910 (novecientos doce mil novecientos diez pesos);

b) La copia adjunta al escrito del quejoso de un contrato al que se denominó de *prestación de servicios profesionales* (pero que realmente es de arrendamiento) celebrado el 16 de enero de 2000, entre, por una parte, la Delegación Iztapalapa, representada por el Delegado, licenciado Ramón Sosamontes Herreramoro, asistido por el licenciado Carlos Cristiani Díaz, Subdelegado de Servicios Urbanos, y por el licenciado Raymundo Guevara López, Coordinador Administrativo de la Subdelegación de Servicios Urbanos, y por otra, la empresa *Grupo Vahtzorini, S.A. de C.V.*, representada por su Director General, licenciado Roberto Eloín Munguía Fuentes. En las *declaraciones* del contrato la Delegación señaló que requería el servicio de dos lanchas de fibra de vidrio para brindar apoyo a los damnificados por las inundaciones en el estado de Hidalgo. Se pactó la renta de dos lanchas con capacidad para nueve pasajeros y capacidad total de carga de dos mil kilogramos, de 6.5 metros de largo y con motor de 25 hp. La Delegación se obligó a pagar a la empresa arrendadora \$2,900 (dos mil novecientos pesos) diarios, incluido el impuesto al valor agregado. Se convino que la vigencia del contrato sería del 1 de enero al 31 de marzo de 2000, la cual podría ser modificada con el consentimiento de ambas partes;

c) La copia agregada al escrito del quejoso de la cotización de 29 de octubre de 1999, que Roberto Eloín Munguía Fuentes dirigió a la licenciada Carmen Lina Garduño Maya, Jefa

de la Unidad Departamental de Adquisiciones en la Delegación Iztapalapa, con *atención* al ingeniero Alejandro Ibarra S., asesor de la Jefatura de Adquisiciones, respecto del alquiler de dos lanchas de fibra de vidrio nuevas con motor de 25 hp, modelos J-18, de 6.5 metros de largo y capacidad para nueve pasajeros y 2000 kilogramos de carga total, por una renta diaria de \$2,600 (dos mil seiscientos pesos) más IVA por cada una de las lanchas;

d) Las *requisiciones de compra* 8636 y 8635 —debieron ser *de arrendamiento*—, fechadas el 29 de octubre y el 30 de noviembre de 1999, respectivamente, suscritas por los licenciados María Enriqueta Cortés Mora, Subdirectora de Servicios de Emergencia, y Carlos Cristiani Díaz, Subdelegado de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Iztapalapa. La primera abarca del 29 de octubre al 29 de noviembre de 1999, con costo estimado de \$191,360 (ciento noventa y un mil trescientos sesenta pesos), y la segunda del 30 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, con un costo también de \$191,360 (ciento noventa y un mil trescientos sesenta pesos), cantidades que suman \$382,720 (trescientos ochenta y dos mil setecientos veinte pesos);

e) El oficio S.A./1063/00 de 28 de septiembre de 2000, mediante el cual el contador público Eucario Rodríguez Cisneros, Subdelegado Administrativo en Iztapalapa, informó a la Contralora Interna de la propia Delegación que:

El 16 de enero de 2000 la Delegación Iztapalapa suscribió un contrato con el quejoso con el objeto de rentar dos lanchas con motor, por un tiempo de 3 meses; dicho contrato surtió efectos del 1 de enero al 31 de marzo de 2000; el quejoso sería el responsable del retiro de las lanchas; sin embargo, nunca promovió la devolución; se estableció que **la vigencia del contrato podría modificarse, supuesto que no se dio, por ello no está vigente el contrato y no se tiene con la empresa adeudo alguno; Grupo Vathzorini, S.A. de C.V., no tiene el interés jurídicamente tutelado para solicitar el cobro;**

f) La comparecencia del quejoso de 16 de noviembre de 2000 ante la Contraloría Interna de la Delegación Iztapalapa, en la que ratificó su queja;

g) La copia del oficio SP/200/2000 de 15 de noviembre de 2000 por el que el licenciado René Arce Islas, Jefe Delegacional en Iztapalapa, informó al licenciado Manuel Fuentes Muñiz, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, que:

El 10 de noviembre último, Marcos Baltazar Cisneros, ex secretario particular del ex Subdelegado de Obras en Iztapalapa (actualmente servidor público de la Delegación Alvaro Obregón), quien iba a bordo de un camión con el logotipo de la Jefatura Delegacional en Alvaro Obregón, introdujo subrepticamente dos lanchas sin motor, cuya tenencia y posesión no reconocemos, ya que no fueron entregadas con el resguardo correspondiente al momento de realizar el acta de entrega-recepción, por lo que las lanchas no están bajo el resguardo físico de la Delegación. La administración a mi cargo tiene una demanda judicial con motivo del arrendamiento de dichas lanchas, por lo que las pongo a disposición de esa Consejería Jurídica;

h) El oficio CIDI/UDQD/0029/2001 de 3 de enero de 2001 que la Contralora Interna en Iztapalapa dirigió al Director General de Administración de la propia Delegación Iztapalapa y mediante el cual le remitió dos escritos del quejoso, ambos de fecha 21 de noviembre último, dirigidos al propio Director General y al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, por los que el quejoso solicitó la devolución de las lanchas. La Contralora Interna señaló en su oficio que, en términos de ley, se devolvieran las lanchas al quejoso y se evitara la generación de algún *emolumento*, e

i) El oficio CG/DRS/DAC/0526, mediante el cual, el 11 de enero de 2001, el Director de Atención Ciudadana de la Contraloría General del Distrito Federal expresó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa que:

En relación a la petición de que las lanchas queden a disposición de la Consejería Jurídica, y sean retiradas de las Instalaciones de la Jefatura Delegacional en Iztapalapa, le propongo que se aplique el oficio UDA/12.530.123/2000 de 21 de febrero de 2000, mediante el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones solicitó a *Grupo Vahtzhorini, S. A. de C.V.* que retirara las lanchas de la Delegación. Lo anterior en virtud de que la Consejería Jurídica no tiene facultades para consignar bienes de terceros.

9. El 2 de abril último obtuvimos copia del expediente 669/2000 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por *Grupo Vahtzhorini, S. A. de C. V.* contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Delegado del Gobierno del Distrito Federal en

Iztapalapa, tramitado en el Juzgado 47 Civil del Distrito Federal, en el que **la parte actora demandó el pago de la cantidad de \$914,940 (novecientos catorce mil novecientos cuarenta pesos) por concepto de rentas de las dos lanchas correspondientes al periodo del 30 de abril al 30 de septiembre de 2000, y los intereses legales generados.** En dicho juicio, por sentencia de 14 de mayo de 2001 —dictada por la Juez 48 Civil, quien conoció del asunto por excusa de la Juez 47 Civil— se absolvió a los demandados respecto de las prestaciones exigidas por el actor. Mediante auto de 17 de mayo último se declaró que la resolución había causado ejecutoria.

10. El 16 de abril último, el quejoso aportó copia de una carta de fecha 30 de marzo anterior, que Juan Hernández Vergara, Miembro del Comité Directivo Municipal de Metztitlán, Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática (PRD), le entregó, en la que se lee:

a) *...las lanchas... permanecieron aquí en Metztitlán de octubre de 1999 a junio de 2000...;*

b) *...por sus lanchas vinieron por parte de la Delegación Política en Iztapalapa del Gobierno del Distrito Federal en el mismo camión que las trajo con logotipos de la Delegación Iztapalapa e inclusive vino por ellas la misma persona que las trajo en el mes de octubre de 1999...;*

c) *...(las lanchas) **cumplieron con los propósitos que teníamos en aquellos tiempos de campañas electorales aquí en el municipio, pues fue posible que con las lanchas al brindarle ayuda a la población damnificada por las***

inundaciones pudimos realizar nuestro proselitismo (sic) a favor de nuestro partido y de nuestros candidatos del Partido de la Revolución Democrática (sic)...

d) ...dichas lanchas estaban plenamente identificadas por nuestros simpatizantes al ponerles logotipos propios del PRD y calcomanías con propaganda de nuestros candidatos para las elecciones que se celebraron el 14 de noviembre de 1999...

e) ...cuando trajeron las lanchas firmé un resguardo en que me informaban que quien vendría a retirar las lanchas únicamente sería algún empleado o autoridad de la Delegación Iztapalapa y si fuera otra persona ajena a la Delegación... me avisarían por escrito en una hoja membretada de la Delegación..., y

f) Nada más le quiero recordar, que las lanchas se las entregamos al señor que vino por parte de la Delegación... en buenas condiciones y completas...

11. El 18 de abril personal de esta Comisión acudió al Municipio de Metztitlán, Hidalgo, donde entrevistó a Juan Hernández Vergara, Presidente del Comité Directivo Municipal del PRD en dicho lugar, refirió que:

a) Reconoce haber suscrito el documento fechado el 30 de marzo último, dirigido al señor Roberto Eloín Munguía Fuentes (se le puso a la vista el documento). **El** (el declarante) **recibió las lanchas y los motores**, los cuales fueron utilizados en poblaciones cercanas a la cabecera municipal, tales como San Cristóbal, El Cerrito, Amaxatlán, Huayatano y Hualula; la inundación comenzó el 5 de octubre de 1999 y duró en esas poblaciones aproximadamente 5 meses.

b) Al señor Munguía Fuentes lo conoció hace aproximadamente medio año, cuando acudió a preguntarle por sus lanchas. Las lanchas las entregó (el entrevistado) a la maestra Consuelo, quien vive en "El Cerrito", y fue el cuñado de ésta quien manejó una de las lanchas. Las lanchas fueron muy

*útiles para toda la población del Municipio de Metztlán, ya que se brindó ayuda incondicional, es decir a toda la gente sin importar afiliación o preferencia política, no es que se hayan utilizado específicamente para hacer proselitismo, sino para transportar a la gente, transportar sus alimentos, etc. **Fueron los mismos lugareños quienes les colocaron calcomanías de los candidatos del PRD, y***

c) Las lanchas y los motores los devolvió a la misma persona que las llevó, que es un arquitecto de nombre Tito —Tito E. Fernández Torres, Subdirector de Obras en Iztapalapa— sin poder precisar más datos. Recuerda que al parecer, aunque no lo podría precisar con certeza, fue en el mes de junio de 2000 que llegó el arquitecto Tito y le pidió las lanchas, él inmediatamente las ubicó y se las entregó...

12. El 24 de abril último compareció en las oficinas de este Organismo el quejoso, quien:

a) Preciso que:

a1) Su empresa comercializadora no se dedica a la renta de lanchas de motor. El 28 de octubre de 1999, el ingeniero Alejandro Ibarra Solís —asesor de la Jefatura de Adquisiciones de la Delegación Iztapalapa—, por instrucciones de la licenciada Carmen Lina Garduño Maya —Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la propia Delegación—, le solicitó la cotización para ese servicio, la cual él envió. Debido a que la aceptaron, al día siguiente **compró las lanchas** y las entregó a la Delegación;

a2) No participó en licitación alguna para dar este servicio; fue a través de adjudicación directa. Tuvo problemas con el pago, ya que le informaban que faltaba la *suficiencia*, nombre que daban a la partida presupuestal de la que se tomaría el dinero para pagarle, y

a3) Entregó las lanchas directamente al arquitecto Tito Fernández —Tito E. Fernández Torres, Subdirector de Obras en Iztapalapa—. Llevó los motores (el quejoso) el 30 de octubre a

Metztlán y **los entregó a Juan Hernández Vergara —Presidente del Comité Directivo Municipal del PRD—**. El convenio de renta de las lanchas fue verbal, tanto con el arquitecto Tito Fernández como con el ingeniero Alejandro Ibarra —asesor de la Jefatura de Adquisiciones de la Delegación Iztapalapa—. El (el quejoso) **les pidió que le avisaran 10 días antes de que le fueran a devolver las lanchas, y**

b) A solicitud de esta Comisión, aportó al expediente copia de la factura 1390 de Industrias Juan, S.A., de 29 de octubre de 1999, expedida a *Grupo Vahtzorini, S.A. de C.V.*, que ampara: *2 lanchas en fibra de vidrio, modelo J-18, con series 1650 y 1651, con precio unitario de \$11,330 (once mil trescientos treinta pesos) y precio total de \$22,660 (veintidós mil seiscientos sesenta pesos)*. Respecto de la factura de los motores de las lanchas se comprometió a exhibirlas después del 30 de abril siguiente, sin explicar por qué.

13. El 3 de mayo último, el quejoso aportó copia del oficio DPC/521/01, mediante el cual el ingeniero Fernando Navarrete Zorrilla, Director de Protección Civil del estado de Hidalgo, informó al propio quejoso que:

A través de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección no se encontró ningún documento que se refiera a la petición de solicitud de apoyo con lanchas a la Delegación Iztapalapa del Gobierno del Distrito Federal durante el mes de octubre de 1999 a consecuencia de las inundaciones ocurridas en el Municipio de Metztlán.

14. Mediante oficio 10802 de 15 mayo último, solicitamos al Jefe Delegacional en Iztapalapa:

a) El oficio que la Unidad de Protección Civil del estado de Hidalgo hubiese enviado a esa Delegación solicitando las lanchas para ayudar a los damnificados afectados por las lluvias de octubre de 1999;

b) El oficio del área de esa Delegación que hubiese recibido la solicitud de las lanchas, y que a su vez hubiera solicitado éstas a la Unidad Departamental de Adquisiciones;

c) El oficio mediante el cual se hubiese solicitado la autorización del presupuesto que se erogaría con motivo del arrendamiento de las lanchas;

d) El acta de la sesión del Subcomité de Adquisiciones en que se hubiese autorizado el gasto, con el fundamento legal y el soporte documental correspondientes;

e) La autorización del gasto expedida por el Subcomité de Adquisiciones, con las firmas de los funcionarios que hubiesen intervenido en la sesión correspondiente, y

f) En su caso, la autorización que, para disponer de los recursos para el pago del arrendamiento de las lanchas, hubiese dado el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

15. Por oficio 11145 de 21 de mayo último solicitamos al ingeniero Fernando Navarrete Zorrilla, Director de Protección Civil

del estado de Hidalgo, que nos informara por escrito si, teniendo a la vista la copia del oficio DPC/521/01 (ver evidencia 12), ratificaba el contenido de éste en el sentido de que *no se encontró ningún documento que se refiera a la petición de solicitud de apoyo con lanchas a la Delegación de Iztapalapa del Gobierno del Distrito Federal durante el mes de octubre de 1999 a consecuencia de las inundaciones ocurridas en el Municipio de Metztitlán.*

16. Mediante oficio de 22 de mayo último, el Director de Protección Civil del estado de Hidalgo nos informó que ratificaba el contenido del oficio DPC/521/01 (ver evidencias 12 y 14) en el sentido de que ***no se encontró ningún documento que se refiera a la petición de solicitud de apoyo con lanchas a la Delegación de Iztapalapa del Gobierno del Distrito Federal durante el mes de octubre de 1999 a consecuencia de las inundaciones ocurridas en el Municipio de Metztitlán.***

17. Ese mismo día, personal de este Organismo recabó de la hemeroteca del estado de Hidalgo copia de diversas notas periodísticas publicadas en *El Sol de Hidalgo*, entre las que destaca lo siguiente:

a) El 6 de octubre, Rubicel Perales informó:

*DISTRIBUYEN VÍVERES ENTRE LOS AFECTADOS POR LAS
INUNDACIONES*

...Mientras que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Hidalgo) ya envió cuatro camiones con víveres para los damnificados de Tulancingo, Huehuetla y Metztitlán, la delegación estatal de la benemérita Cruz Roja canalizó otra unidad con cuatro toneladas de alimentos, ropa y agua, así como tres paramédicos, para la distribución de los apoyos en el municipio de Metztitlán... y

b) El 11 de octubre, José Luis Rico señaló:

*IMPACTANTE BALANCE EN HIDALGO: DAÑOS EN 291
COMUNIDADES*

...la semana pasada fue una de las más trágicas y amargas para la población hidalguense, que se enfrentó a la furia de la naturaleza y de ahí de que la Secretaría de Gobernación federal haya declarado zonas de desastre a diversas poblaciones del estado, incluso Tulancingo y Metztitlán, lo que permitirá mayor flujo de recursos para la atención de la emergencia...

18. Mediante oficio UDAPDH/238/2001, recibido el 25 de mayo último, el Coordinador de Servicios Legales de la Delegación Iztapalapa, en respuesta a nuestro oficio 10802 (ver evidencia 13) nos manifestó que, *en virtud de que la relación contractual derivada del arrendamiento de los vehículos acuáticos se encuentra pendiente de resolución, dentro del juicio ordinario mercantil 669/00 por parte del Juez Cuadragésimoséptimo Civil, el asunto se encuentra supeditado a la sentencia que recaiga en el juicio, y en relación con los documentos manifestó que era información reservada.*

19. El 29 de mayo último, el quejoso nos envió por fax copia de una nueva demanda civil que, en representación de *Grupo*

Vatthorini, S.A. de C.V., formuló contra la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa. Reclamó como suerte principal la cantidad de \$2'362,100 (dos millones trescientos sesenta y dos mil cien pesos) por concepto de las rentas de las lanchas que, dice, le son adeudadas.

20. El 19 de junio último, el quejoso, después de que desde el mes de abril del presente año se le había estado solicitando insistentemente, nos entregó copia de la factura de los motores de las lanchas. Exhibió la factura 753, de fecha **23 05 2001** (23 de mayo de 2001) de *Moto Servicio Díaz*, con domicilio en *Calle 4 No. 157, Col. Edo. de México, Cd. Nezahualcóyotl, C.P. 57210*, a nombre de *Grupo Vahtzorini, S.A. de C.V.*, que ampara dos motores fuera de borda 25 h.p., uno de color rojo y otro de color azul, marca *Yamaha pata larga L 25 AMHL*, cada uno con importe de \$44,850.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos), con *subtotal* de \$89,700.00 (ochenta y nueve mil setecientos pesos), con *I.V.A.* de \$13,455.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos) y *total* de \$103,155.00 (ciento tres mil ciento cincuenta y cinco pesos).

III. Situación jurídica

Mediante sentencia que causó ejecutoria el 17 de mayo del año en curso, la Juez 48 Civil absolvió a las autoridades de la Delegación Iztapalapa del Gobierno del Distrito Federal de las prestaciones reclamadas —el pago de la cantidad de \$914,940

por concepto de rentas de las dos lanchas correspondientes al periodo del 30 de abril al 30 de septiembre de 2000, y los intereses legales generados— por la empresa representada por el quejoso en el juicio mercantil 669/2000. El quejoso no apeló contra la sentencia (evidencia 8).

El quejoso ha formulado nueva demanda mercantil contra la Delegación Iztapalapa en la que reclama como suerte principal la cantidad de \$2'362,100 (dos millones trescientos sesenta y dos mil cien pesos) por concepto de las rentas de las lanchas que, dice, le son adeudadas (evidencia 18).

El procedimiento administrativo CIDI-QD-56/2000 que se inició en la Contraloría Interna de la Delegación Iztapalapa por la supuesta falta de pago de las rentas de las lanchas, y por la presunta negativa de devolver éstas, no ha sido determinado.



IV. Observaciones

1. En octubre de 1999, al quejoso, representante de una empresa comercializadora que no se dedica —salvo en este caso— a rentar lanchas de motor, la Delegación Iztapalapa, mediante unas *requisiciones de compra* —debieron ser de *arrendamiento*—, le solicitó en renta dos de esas embarcaciones *para que se brindara apoyo humanitario a los damnificados por*

las inundaciones que afectaron a poblaciones del Estado de Hidalgo. Sin mayor trámite, el quejoso compró las lanchas y los motores, y entregó las primeras a la Delegación y los segundos a Juan Hernández Vergara, Presidente del Comité Directivo Municipal del PRD en Metztitlán, Hidalgo (contenido de la queja y evidencias 7a y b, 8d, 10a, 11a y 12a1 a a3).

2. No se formalizó el contrato por escrito. Sólo se acordó el arrendamiento verbalmente y se señaló en las requisiciones que la renta de las lanchas comprendería del 29 de octubre al 31 de diciembre de 1999 —64 días—, y que la renta total por ese periodo sería de \$382,720 (trescientos ochenta y dos mil setecientos veinte pesos) (evidencia 8d), con promedio diario de \$5,980 (cinco mil novecientos ochenta pesos).

3. El 17 de enero de 2000, el Presidente del Comité Directivo Municipal del PRD en Metztitlán, Hidalgo, Juan Hernández Vergara, solicitó al *Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa* que le siguieran prestando las lanchas por *unos tres o cuatro meses más* (evidencia 7b). Entonces la Delegación suscribió, ahora sí, un contrato con el quejoso, al que se denominó erróneamente *de prestación de servicios profesionales* —debió ser *de arrendamiento*—. Se le puso fecha de 16 de enero de 2000 y fue suscrito por el propio Delegado, Ramón Sosamontes Herreramoro; el Subdelegado de Servicios Urbanos, Carlos Cristiani Díaz, y el Coordinador Administrativo de la

Subdelegación de Servicios Urbanos, Raymundo Guevara López, por parte de la Delegación Iztapalapa, y por el quejoso como representante de la empresa *Grupo Vahtzorini*, S.A. de C.V. (evidencia 8b).

En el contrato se pactó la renta de las lanchas del 1 de enero al 31 de marzo de 2000 por la cantidad de \$2,900 (dos mil novecientos pesos) diarios, incluido el impuesto. Si se toma en cuenta que dicho periodo comprende noventa y un días, el precio total del contrato debió ser de \$263,900 (doscientos sesenta y tres mil novecientos pesos). Sin embargo, el Subdelegado de Servicios Urbanos, Carlos Cristiani Díaz, y el Coordinador Administrativo de Servicios Urbanos, Raymundo Guevara López, ambos de la Delegación Iztapalapa, suscribieron las *requisiciones de compra* —debieron ser *de arrendamiento*— 3313, 3314 y 3315 y señalaron en ellas, sin explicación del cambio, un precio total distinto: \$546,181 (quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y un pesos), que ascendía a más del doble de lo que se había pactado en el contrato, y que efectivamente fue pagado al quejoso (*contenido de la queja* y evidencias 7d y 8b).

4. Así, por la renta de las dos lanchas por un periodo total de cinco meses y tres días —155 días—, regida primero por un *contrato verbal*, del 29 de octubre al 31 de diciembre de 1999, y después por el contrato escrito, del 1 de enero al 31 de marzo de 2000, en total el quejoso recibió de la Delegación Iztapalapa la

cantidad de \$928,901 (novecientos veintiocho mil novecientos un pesos), con promedio mensual de \$185,780.20 (ciento ochenta y cinco mil setecientos ochenta pesos con veinte centavos) y promedio diario de \$5,992.90 (cinco mil novecientos noventa y dos pesos con noventa centavos) (*contenido de la queja y evidencias 7d y 8b, c y d*).

Según las facturas que el propio quejoso entregó a esta Comisión, el precio total por el que había adquirido las dos lanchas fue de \$22,660 (veintidós mil seiscientos sesenta pesos), y el precio total por el que había comprado los dos motores fue de \$103,155 (ciento tres mil ciento cincuenta y cinco pesos). La suma de esas dos cantidades asciende a \$125,815 (ciento veinticinco mil ochocientos quince pesos) (evidencias 12b y 20).

Si dividimos la cantidad total que por la renta de las lanchas recibió el quejoso, \$928,901 (novecientos veintiocho mil novecientos un pesos), entre los cinco meses y tres días que formalmente duró el arrendamiento —del 29 de octubre de 1999 al 31 de marzo de 2000—, resulta la cantidad de \$185,780.20 (ciento ochenta y cinco mil setecientos ochenta pesos con veinte centavos) como precio de la renta mensual promedio de las lanchas.

Esta última cantidad excede en 47% el precio total de las lanchas y los motores —\$125,815 (ciento veinticinco mil

ochocientos quince pesos)— y, por ello, resulta escandalosamente abusiva como renta mensual. Es como si un apartamento o un automóvil que costaran \$100,000 (cien mil pesos) se alquilaran por una renta mensual de \$147,000 (ciento cuarenta y siete mil pesos).

A pesar de que en el contrato escrito se había pactado una renta diaria de \$2,900 (dos mil novecientos pesos) diarios, incluido el impuesto, lo que realmente se pagó al quejoso al día fue la cantidad de \$5,992.90 (cinco mil novecientos noventa y dos pesos con noventa centavos).

Si ahora dividimos lo que le costaron al quejoso las lanchas y los motores, \$125,815 (ciento veinticinco mil ochocientos quince pesos), entre lo que recibió en promedio por cada día de renta, da como resultado 21. Es decir, con lo que la Delegación Iztapalapa pagó por 21 días —tres semanas— de renta pudieron haberse comprado dos lanchas y dos motores iguales a los que arrendó.

Dicho de otra manera, con lo que pagó en total por cinco meses y tres días de arrendamiento, la Delegación pudo haber comprado quince lanchas con sus respectivos motores, lo cual resulta de dividir el precio total del arrendamiento —\$928,901 (novecientos veintiocho mil novecientos un pesos)— entre el precio que pagó el quejoso por cada lancha y su motor

\$62,907.50 (sesenta y dos mil novecientos siete pesos con cincuenta centavos).

El quejoso recuperó su inversión total con el pago de los primeros 21 días de renta, y todo lo demás que se le pagó, \$803,086 (ochocientos tres mil ochenta y seis pesos), fue para él ganancia neta obtenida en poco más de cuatro meses. Evidentemente la Delegación hizo un negocio desastroso para el interés público.

5. Según el quejoso, en enero del año en curso, cuando formuló su queja en esta Comisión, todavía no le habían devuelto las lanchas ni pagado las rentas que se habían seguido generando desde abril de 2000, y ello a pesar de los diversos escritos que había dirigido al Jefe Delegacional y al Subdelegado Administrativo en Iztapalapa. Agregó que, por tal motivo, el 4 de octubre de 2000 había promovido contra la Delegación, ante la Juez 47 Civil, el juicio ordinario mercantil 669/2000, en el que demandaba el pago de la cantidad de \$914,940 (novecientos catorce mil novecientos cuarenta pesos) por concepto de rentas de las dos lanchas correspondientes al periodo del 30 de abril al 30 de septiembre de 2000, y los intereses legales generados (*contenido de la queja*).

Cabe recordar que en el contrato escrito, que reguló el arrendamiento del 1 de enero al 31 de marzo de 2000, se había

pactado como renta diaria la cantidad de \$2,900 (dos mil novecientos pesos) ya incluido el IVA, y que la vigencia del contrato sería del 1 de enero al 31 de marzo de 2000, la cual podría ser modificada con el consentimiento de ambas partes.

Por motivos que se ignoran, en realidad se pagó al quejoso, en promedio diario, la cantidad de \$5,992.90 (cinco mil novecientos noventa y dos pesos con noventa centavos), que es más del doble de lo pactado en el contrato (evidencias 8a y b). Por otro lado, no hay evidencia de que la vigencia del contrato se hubiese modificado —prorrogado— *con el consentimiento de ambas partes*; al contrario, la Delegación niega terminantemente haber prorrogado el contrato (*contenido de la queja* y evidencias 8e y 12). Entonces, si la vigencia del contrato terminó el 31 de marzo de 2000 y no hubo consentimiento de ambas partes para prorrogarlo, debería entenderse que el contrato dejó de surtir efectos en esa fecha y, por ende, a partir de ella las rentas habrían dejado de generarse.

Desde luego, podría pensarse que queda pendiente la devolución de las lanchas, que por cierto no fue demandada por el quejoso en ninguno de los dos juicios que promovió. Acerca de los términos de la devolución, el propio quejoso había pedido que le avisaran 10 días antes de que le fueran a devolver las lanchas para recogerlas (evidencia 12).

Pues bien, mediante oficio 12.210.130/200 de 2 de mayo de 2000, cinco meses y tres días antes de que el quejoso formulara la demanda judicial, el arquitecto Tito E. Fernández Torres, Subdirector de Obras en Iztapalapa, precisamente quien había recibido las lanchas en octubre de 1999, informó al quejoso que **con esa fecha estaban a su disposición en el campamento Aculco de la Subdirección de Obras y Desarrollo Urbano *las dos embarcaciones* que le había rentado la Subdirección Administrativa, y que fueron utilizadas con motivo de las inundaciones en el Estado de Hidalgo (evidencia 7h).** El propio quejoso aportó copia de dicho oficio como evidencia al formular su queja en esta Comisión, y nunca explicó por qué no había ido a recoger las lanchas.

Finalmente, la Juez 48 Civil —quien sustituyó a la Juez 47 por excusa de ésta—, mediante sentencia de 14 de mayo de 2001, absolvió a la Delegación Iztapalapa de las prestaciones exigidas por el actor (ver el punto 5 primer párrafo de este capítulo). Es curioso que el quejoso no haya apelado contra dicha sentencia. Mediante auto de 17 de mayo último la juez declaró que la resolución había causado ejecutoria (evidencia 9).

El 29 de mayo último, el quejoso formuló nueva demanda civil contra la Delegación Iztapalapa. Ahora demanda el pago de \$2'362,100 (dos millones trescientos sesenta y dos mil cien pesos) que, dice, le son adeudados por concepto de la renta de

las lanchas. Habrá que esperar a que la juez resuelva lo que en derecho y justicia proceda.

En suma, no hay evidencia de acto violatorio de los derechos humanos del quejoso cometido por servidores públicos de la Delegación Iztapalapa con motivo del arrendamiento de las lanchas. Más bien la hay de que el quejoso obtuvo grandes beneficios económicos.

El procedimiento administrativo CIDI-QD-56/2000 que se inició en la Contraloría Interna de la Delegación Iztapalapa por la supuesta falta de pago de las rentas de las lanchas, y por la presunta negativa de devolver éstas, no ha sido determinado.

6. No obstante con fundamento en los artículos 17 fracción II de la Ley de esta Comisión y 63 de su Reglamento Interno, el Presidente de esta Comisión acordó que la investigación continuara de oficio por las posibles irregularidades en la contratación del arrendamiento y el préstamo de las lanchas.



7. Como ya se dijo, según admitió el propio quejoso, su empresa *Grupo Vahtzorini, S.A. de C.V.* no se dedica al arrendamiento de lanchas con motor (evidencia 12a1). Sin embargo, el 28 de octubre de 1999, el ingeniero Alejandro Ibarra Solís, asesor de la Jefatura Departamental de Adquisiciones en la Delegación Iztapalapa, por instrucciones de la licenciada Carmen

Lina Garduño Maya, Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la misma Delegación, le solicitó la cotización del arrendamiento de dos lanchas con motor (evidencias 7d y 12a1).

8. Al quejoso le fue aceptada la cotización y no hay evidencia de que se haya dado la intervención que legalmente correspondía al *comité de adquisiciones*. Nuestra solicitud a la Delegación de que nos enviara los documentos relativos al procedimiento de contratación del arrendamiento de las lanchas, no fue atendida con el argumento de que se trataba de información reservada (evidencias 8c y d, 12a2, 14b, d y e y 18).

9. En ninguna de las dos contrataciones del arrendamiento, primero la verbal y luego la escrita, los servidores públicos de la Delegación Iztapalapa cumplieron los lineamientos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Esta dispone lo siguiente:

Artículo 21. El Comité tendrá las siguientes facultades:

...

VI. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley...

...

*Artículo 26. Las adquisiciones, **el arrendamiento**, y la prestación de servicios se llevarán a cabo, **por regla general, a través de licitaciones públicas** mediante convocatoria*

pública... a fin de asegurar al Gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes...

...

Artículo 52. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, **bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento** y prestación de servicios **a través de un procedimiento de invitación restringida** a cuando menos tres proveedores o de **adjudicación directa**.

La opción que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el Gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes...

Artículo 54. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, bajo su responsabilidad, **podrán contratar adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios** a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o **por adjudicación directa cuando:**

...

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente **de alguna zona o región del Distrito Federal**, como consecuencia de desastres producidos, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

...

Puesto que no se trataba de atender *alguna zona o región del Distrito Federal*, no era aplicable la excepción que establece la

fracción II del artículo 52 a la regla general prescrita en el artículo 26 de que: *Las adquisiciones, **el arrendamiento**, y la prestación de servicios **se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública***. Es decir, el arrendamiento de las lanchas debió hacerse a través de licitación pública mediante convocatoria pública.

Aunque hubiese sido procedente obviar la convocatoria pública por tratarse de un *supuesto de excepción*, subsistía la obligación que establece la fracción VI del artículo 21 de que el *comité* dictaminara dicha procedencia, y, como ya se señaló, no hay evidencia de que éste haya intervenido.

Pero además subsistía la obligación que establece el segundo párrafo del artículo 52: *La opción que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el Gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad y financiamiento y demás circunstancias pertinentes*. La única manera de cumplir esta obligación es comparando las ofertas de distintos proveedores en cuanto a especificaciones, precios, plazos de entrega, condiciones de pago y los demás aspectos pertinentes de la operación, para elegir la opción más

conveniente. Tampoco hay evidencia de que se haya tenido, cuando menos, ese cuidado.

Desde luego, los servidores públicos responsables de la irregular operación también infringieron lo que establece la fracciones I, II y XII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

*Artículo 47. Todo servidor público **tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido** de un empleo, cargo o comisión;*

*II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y **cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;***

...

*XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique **incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...***

Con sus conductas contrarias al procedimiento legal de adquisiciones y lesivas del patrimonio de la Delegación Iztapalapa, los servidores públicos que participaron en el

arrendamiento de las lanchas violaron los derechos humanos de los habitantes de la Delegación y de los contribuyentes.



10. Efectivamente, en octubre de 1999, varios poblados del estado de Hidalgo sufrieron graves inundaciones. Resultaron principalmente afectadas regiones de los municipios de Tulancingo, Huehuetla y Metztitlán (evidencias 17a y b). La región fue declarada oficialmente zona de desastre (evidencia 1).

11. Juan Hernández Vergara, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en Metztitlán, en un escrito que entregó al quejoso y que luego ratificó ante personal de esta Comisión, expresó (evidencias 10a y d) que:

...(las lanchas que le prestó la Delegación Iztapalapa del Gobierno del Distrito Federal) ***cumplieron con los propósitos que teníamos en aquellos tiempos de campañas electorales aquí en el municipio, pues fue posible que con las lanchas al brindarle ayuda a la población damnificada por las inundaciones pudimos realizar nuestro proselitismo (sic) a favor de nuestro partido y de nuestros candidatos del Partido de la Revolución Democrática (sic)...***

*...dichas lanchas **estaban plenamente identificadas por nuestros simpatizantes al ponerles logotipos propios del PRD y calcomanías con propaganda de nuestros candidatos para las elecciones que se celebraron el 14 de noviembre de 1999...***

12. En sus declaraciones a personal de este Organismo, el propio dirigente perredista dijo (evidencia 11a y c) que:

Reconoce haber suscrito el documento (se le puso a la vista) fechado el 30 de marzo último, dirigido al señor Roberto Eloín Munguía Fuentes (el quejoso);

Él recibió las lanchas y los motores, las cuales fueron utilizadas en poblaciones cercanas a la cabecera municipal, tales como San Cristóbal, El Cerrito, Amaxatlán, Huayatano y Hualula; la inundación comenzó el 5 de octubre de 1999 y duró en esas poblaciones aproximadamente 5 meses..., y

*Las lanchas fueron muy útiles para toda la población del Municipio de Metztlán, ya que se brindó ayuda incondicional, es decir a toda la gente sin importar afiliación o preferencia política, no es que se hayan utilizado **específicamente** para hacer proselitismo, sino para transportar a la gente, transportar sus alimentos, etc. **Fueron los mismos lugareños quienes les colocaron calcomanías de los candidatos del PRD.***

Los señalamientos por escrito del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Metztitlán, Hidalgo, ratificados y ampliados ante personal de este Organismo, comprueban que las lanchas rentadas por el quejoso a la Delegación Iztapalapa fueron usadas para hacer propaganda política durante la campaña del candidato de ese partido a presidente municipal de Metztitlán, Hidalgo.

Quizá al percatarse de que había cometido una indiscreción, el dirigente perredista intentó rectificar tímida, tardía y vanamente diciendo: *no es que se hayan utilizado **específicamente** para hacer proselitismo, sino para transportar a la gente, transportar sus alimentos, etc. **Fueron los mismos lugareños quienes les colocaron calcomanías de los candidatos del PRD*** (evidencia 11c).

13. Auxiliar a los damnificados por un desastre es un acto solidario que merece emulación y reconocimiento. Los particulares y las organizaciones sociales y privadas pueden prestar ese auxilio en cualquier lugar y en cualquier momento sin más límites que el respeto a las personas, los bienes y los derechos de terceros.

En cambio, las dependencias públicas, incluso las que tienen como atribución específica o exclusiva ayudar a la población en caso de desastre, deben sujetar sus labores de auxilio a lo que

establecen los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes.

El artículo 117 del vigente Estatuto de Gobierno del Distrito Federal —publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 1994— establece:

*Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades **en su respectivas jurisdicciones** en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como aquéllas que mediante acuerdo del Jefe de Gobierno se les deleguen para el cumplimiento de sus funciones...*

La Delegación Iztapalapa, al prestar las lanchas arrendadas para que fueran utilizadas en Metztitlán, Hidalgo, destinó recursos públicos a fines diversos de los que tiene legalmente encomendados. Sin embargo, si la finalidad del préstamo hubiese sido auténticamente humanitaria, tal desvío podría comprenderse.

Pero, como se ha visto, la Delegación **no entregó las lanchas a las autoridades municipales de Metztitlán** o a los representantes de las dependencias públicas de *protección civil* encargadas de las acciones de auxilio, como obviamente correspondía, **sino directamente a Juan Hernández Vergara, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Metztitlán** (evidencia 7b), quien

espontáneamente confesó que las lanchas fueron utilizadas para la campaña política del candidato del PRD a presidente municipal (evidencias 10c y d).

Tratando de justificar el préstamo de las lanchas, la Delegación Iztapalapa informó falsamente acerca de la existencia una solicitud expresa de auxilio por parte de la Unidad de Protección Civil del estado de Hidalgo. Se nos envió un documento, fechado el 9 de mayo de 2000 —siete meses después de las inundaciones y de haberse rentado las lanchas!—, suscrito por Carlos Cristiani Díaz, Subdelegado de Servicios Urbanos, y Sergio Medina Martínez, Subdirector de Protección Civil, ambos de la Delegación Iztapalapa, con el contenido siguiente (evidencia 7e):

JUSTIFICACIÓN

En atención a la solicitud presentada por la U.P.C. (Unidad de Protección Civil) del Estado de Hidalgo, en el cual solicita ayuda para los damnificados por las lluvias que afectaron fuertemente diferentes municipios de dicho Estado, esta Delegación informa de forma directa que... a petición de dichas autoridades estatales se envió al Municipio de Mixquiahuala (sic) —era 'Metztitlán'—, Hgo. 2 lanchas de fibra de vidrio con motor fuera de borda...

Es craso el error en cuanto al municipio adonde, según el documento, se enviaron las lanchas. Metztitlán se encuentra enclavado en la Sierra Madre Oriental, en la región noreste del estado. En cambio, Mixquiahuala se encuentra en el Valle del Mezquital, en la región suroeste del estado*, diametralmente opuesta a, y apartada de, la zona que sufrió las inundaciones. El error ya era sugerente de lo ficticio del motivo de la *justificación*.

El Director de Protección Civil del estado de Hidalgo, ingeniero Fernando Navarrete Zorrilla, en oficio DPC/521/01 de 3 de mayo último, que entregó al quejoso, desmintió categóricamente la existencia de la solicitud de auxilio (evidencia 13). Posteriormente, el propio servidor público nos ratificó su desmentido (evidencia 15).

Para eliminar cualquier duda o error, solicitamos (evidencia 14) a la Delegación Iztapalapa que nos enviara —entre otros documentos— copia del escrito con que la Unidad de Protección Civil del estado de Hidalgo había solicitado las lanchas. Recibimos una respuesta evasiva en la que nada se dice sobre la supuesta solicitud de las lanchas (evidencia 18).

Cabría preguntarse por qué la Delegación Iztapalapa prestó auxilio solamente a Metztitlán, y no lo prestó de ninguna especie

* Ver *Enciclopedia de México*, tomo 7, ENCICLOPEDIA BRITÁNICA DE MÉXICO, 1993, pp. 3886 y 3887.

a los otros municipios hidalguenses, Tulancingo y Huehuetla, que también fueron víctimas del desastre.

El arrendamiento de las lanchas y sus motores fue pagado con recursos públicos asignados a la Delegación Iztapalapa, como se desprende de los documentos oficiales de la propia Delegación que el Coordinador de Servicios Legales de ésta entregó a personal de esta Comisión (evidencias 7a a i). El préstamo de las lanchas, como ha quedado establecido, tuvo como finalidad principal apoyar la campaña política del candidato del PRD a presidente municipal de Metztitlán, Hidalgo.

Asimismo, en las dos fases de la contratación del arrendamiento de las lanchas se pagaron al quejoso cantidades superiores a: a) La establecida como renta diaria, \$2,600 (dos mil seiscientos pesos) más IVA —\$2,990 (dos mil novecientos noventa pesos)—, en las requisiciones correspondientes al arrendamiento verbal, que comprendió del 29 de octubre al 31 de diciembre de 1999. En este caso, en promedio diario se pagó al quejoso el doble de dicha cantidad: \$5,980 (*contenido de la queja* y evidencias 8c y d) , y b) La pactada como renta diaria \$2,900 (dos mil novecientos pesos) en el contrato con que se formalizó el arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2000. En este caso se pagó al quejoso como renta diaria promedio la cantidad de \$5,992.90, más del doble de la cantidad pactada (*contenido de la queja* y evidencias 7d y 8b).

Entonces probablemente se incurrió en varios delitos tipificados en Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo 217. Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

*I. El servidor público que **indebidamente**:*

...

*d) Otorgue, realice o **contrate** obras públicas, deuda, adquisiciones, **arrendamientos**, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores **con recursos económicos públicos**.*

II. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

*III. **El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos**, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o **hiciera un pago ilegal...***

Artículo 223. Comete el delito de peculado:

...

*II. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u **otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social** de su persona, la de su superior jerárquico o la **de un tercero...***

ARTÍCULO 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

...

*III. **Destine, de manera ilegal..., vehículos... al apoyo de un partido político o de un candidato**, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*

Conviene aclarar que este aspecto del asunto no es de naturaleza electoral, en cuyo caso quedaría fuera de nuestra competencia. Es decir, no tiene qué ver con la determinación de qué partido o cuál candidato ganó alguna elección. Se trata de un asunto penal, de conductas probablemente constitutivas de delitos, presuntamente cometidos por servidores públicos del gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus funciones y, por ende, violatorias del derecho humano de los habitantes de la Ciudad a que los servidores públicos locales desempeñen sus cargos con legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.



Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 102 apartado *B* de la Constitución; 1, 2, 3, 17 fracciones I, II inciso *a* y VI, 22 fracción IX y 24 fracciones I y IV de la Ley de este Organismo, y 95, 96, 99 y 100 de su Reglamento Interno, esta Comisión formula a usted, señor Jefe Delegacional en Iztapalapa, las siguientes:

V. Recomendaciones

Primera. Que solicite a la Contralora General del Distrito Federal que se inicie procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos de la Delegación Iztapalapa que participaron en el arrendamiento y el préstamo de las lanchas y los motores.

Segunda. Que denuncie ante el Ministerio Público las conductas probablemente constitutivas de delitos.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de esta Comisión y 103 de su Reglamento Interno, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean enviadas dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Atentamente,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DR. LUIS DE LA BARREDA SOLÓRZANO

c.c.p. Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe del Gobierno del Distrito Federal.